

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Sebastian y Deva.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde San Sebastian á Deva la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas treinta minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de San Sebastian y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Deva, asistidos de los Administradores

de Correos de los mismos puntos, el dia 22 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de San Sebastian ó en la subalterna de Rentas de Deva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de San Sebastian para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde San Sebastian á Deva y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Superioridad.»

Toda proposicion que no se halle re-

dactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—El Director general, J. M. Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Cuenca

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Guadalajara á Cuenca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 116 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser re-

corrida en 13 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Cuenca, en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara ó Cuenca, á juicio del contratista.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.° Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al

contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.° de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Guadalajara ó Cuenca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Guadalajara ó Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Guadalajara á Cuenca y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la su-

perioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.° Los carruajes deberán tener un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.° La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir y reuna las condiciones de honradez y aptitud.

3.° El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.° Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

5.° El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capítulos 3.° y 4.° del tit. 2.° de la Ordenanza general de Correos.

6.° El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.° El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.° Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Direccion general, que certificará si reúne ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas nuevamente con

sujecion á las reglas y formalidades que siguen:

1.° La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, bajo las respectivas presidencias del Excmo. Sr. Director general y Sres. Intendentes, el día 29 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.° El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Seccion directiva, P. C., el Subintendente militar, Manuel Macias.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

1.° Es objeto del contrato la adquisicion de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.° La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.° El número, clase y precio de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

	PRECIO.
	Peset. Cents.
PRENDAS DE HILO Y ALGODON.	
5.000 sábanas.	475
1.000 cabezales.	141
1.500 fundas de cabezal.	126
5.500 camisas.	405
1.500 servilletas.	075
500 toallas.	110
500 delantales.	130
400 cubre-camas.	452

	PRECIO.
	Peset. Cents.
PRENDAS DE LANA.	
1.500 mantas.	1300
200 capotes.	2500

4.° Las telas para la construccion de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña. Las telas de las cubre-camas serán de raza de algodón y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las ini-

ciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.ª Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con 16 hilos de trama y 15 de urdimbre en centimetro cuadrado. Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de 14 hilos de trama y 13 de urdimbre por centimetro cuadrado. Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se expresan:

Prendas.	DIMENSIONES.	Mtr. cent.
Sábanas...	Largo.....	2'35
	Ancho.....	1'34
Fundas de cabezal...	Largo.....	0'88
	Ancho.....	0'45
Camisas...	Largo.....	0'98
	Ancho.....	0'83
	Largo de mangas desde el hombro.....	0'64
	Ancho medio de id.....	0'29
Delantales.	Largo del puño.....	0'25
	Alto ó ancho de id.....	0'04
	Largo del cuello.....	0'42
	Alto de id.....	0'04
Cabezales.	Abertura de la pechera con botones.....	0'45
	Ancho de espaldas ó canesú.....	0'51
Servilletas.	Largo.....	0'15
	Ancho.....	0'79
Toallas...	Largo.....	0'84
	Ancho.....	0'43
Cubre-camas...	Largo.....	0'67
	Ancho.....	0'67
Mantas...	Largo.....	0'25
	Ancho.....	0'60
	Largo.....	2'30
	Ancho.....	2'14
Capotes...	Largo.....	2'10
	Ancho.....	1'55
	En completo estado de sequedad hade ser su peso el de tres kilogramos.....	» »
	Largo.....	1'25
Capotes...	Ancho.....	2'00
	Ancho de la manga.....	0'65
	Circunferencia de la manga por el codo.....	0'50
	Idem de la bocamanga.....	0'38
Capotes...	Idem del cuello.....	0'42
	Altura de id.....	0'05
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	0'60

6.ª Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demas circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas, además de las franjas negras de los extremos que se advierten en el trozo que sirve de muestra, han de llevar tejidas en negro las iniciales H. M. en el centro. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin más piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.ª Las entregas han de hacerse en tres plazos en el Hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas; teniendo lugar la primera entrega á los 40 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de 30 dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 20 dias, procediendo la Administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza, á la compra y construccion de las que no hubiesen sido

admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando además responsable si la fianza no bastase con los bienes que posea, todo según previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra, Inspector del Hospital Militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que más convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion del dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar: en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del Hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir más ni retirarse las presentadas principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio limite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.898 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio limite.

11. Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó más proposiciones y estas fuesen las más beneficiosas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre si á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como más beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes, ó sus representantes autorizados en debida forma el dia que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por 100 de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

12. El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como también el pago de contribuciones, im-

puestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos, salvo los caso de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 17 de Febrero de 1873.—El Subdirector, P. O., el Intendente, Juan Martínez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial* de.....), del dia..... de....., número....., según los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana con destino á los hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se compromete á entregarlas conforme en un todo con dicho pliego á los precios de..... (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una). Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Circular.

No obstante que aún se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora por regla general no tiene su origen en las Oficinas que de este Centro dependen, la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los Municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas contando con uno de sus naturales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya converti-

dos, por los tres semestres que abarca el período desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interes general para los pueblos, y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las Oficinas centrales á practicar dicha cobranza, espero se sirva V. S. disponer la insercion de esta circular en varios números del BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad más oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1873.—Facundo de los Rios y Portilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 14 de Enero de 1868 y los números 52.431 de entrada y 13.408 de registro, del concepto de necesario, por valor de 7.500 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles, reducido hoy á 5.000 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 24 de Febrero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en autos ejecutivos en la via de apremio entre la Comision liquidadora del Banco de economias y D. Ramon Salamanca, vecino de Villaverde, provincia de Madrid, se sacan á la venta en publica subasta por término de 20 dias las fincas siguientes:

Una casa sita en el expresado pueblo y su calle de Salsipuedes, núm. 4, que ha sido tasada en 1.050 pesetas.

Una tierra en término del mismo pueblo y sitio llamado las Zanahorias, de caber cuatro fanegas y seis celemines, valuada en 225 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio el Peralejo y Espinillo, de seis fanegas y dos celemines de cabida, apreciada en 308 pesetas; y

Otra tierra en el propio término y Cerro nombrado de la Cabeza, de una fanega tres celemines, justipreciada en 50 pesetas.

Habiéndose señalado para que tenga efecto el remate la hora de las dos de la tarde del dia 26 de Marzo próximo en el local de audiencia de este Juzgado, establecido en el piso bajo del Palacio de Jus-

ticia, ex-convento de las Salesas; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—El actuario, Jorge Reboles.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José González Martínez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto á Felisa Agudo Sanz, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á responder á los cargos que la resultan en causa por hurto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1873.—V. B. —González.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

El Sr. D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha mandado en providencia de hoy, dictada en causa que se sigue contra Doña Adela Alfaro Cantabrana por sospechas de estafa, que dicha señora sea llamada por medio de edictos y término de 12 días para que dentro de los mismos comparezca en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar su indagatoria; apercibido de que no haciéndolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—Gutiérrez.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido de Getafe.

Por el presente se llama por primera vez y término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Antonio de la Linde y Rodríguez, ocurrido en la villa de Pinto en 5 de Noviembre de 1871; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos á instancia de sus hermanas Doña Elisa y Doña Francisca Javiera de la Linde y Rodríguez.

Dado en Getafe á 17 de Febrero de 1873.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Sanchez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Secretaría.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones públicas celebradas durante el mes de Enero de 1873.

Mes de Enero.

SESION ORDINARIA DEL DIA 7.

Acordando aceptar con satisfacción el donativo que hacía al Ayuntamiento un artista fotógrafo de esta capital de un

ejemplar de la edición de lujo del Almanaque para el presente año que acababa de publicar, por si lo creía digno de figurar en la Biblioteca del Ayuntamiento, y de otros 50 ejemplares para que se sirviesen aceptarlos los Sres. Concejales.

Acordando el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Diciembre último á fin de remitir los al Excmo. Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Acordando la adquisicion de 10.000 metros cúbicos de piedra para el afirmado de las vías públicas al mismo precio que había venido rigiendo en el anterior contrato, á condicion de renunciar el contratista los intereses que hasta fin de año pudieran corresponderle.

Acordando, á solicitud de los propietarios y demas interesados de las calles de San Marcos, Libertad, Soldado y San Bartolomé, que procedieran por su cuenta al rompimiento del callejon de San Marcos hasta la del Barquillo.

Aprobando los presupuestos adicionales del importe de las obras ejecutadas además de las que se remataron para la construccion del puente Verde y ponton de Garrido en San Antonio de la Florida, sobre el rio Manzanares, incluyéndose este gasto en el presupuesto adicional que debe formalizarse en el corriente mes.

Aprobando los pliegos de condiciones para las subastas del suministro de diferentes artículos con destino al establecimiento de San Bernardino y Casas de socorro.

Acordando adquirir algunos instrumentos con destino á la banda de música de los Asilos de San Bernardino, por ser ya de inservible uso algunos de los existentes.

Acordando, á indicacion del Sr. Presidente, celebrar en esta semana una sesion extraordinaria para ocuparse de los expedientes sobre redencion de quintos, quedando sobre la mesa los remitidos hasta el dia por las Comisiones de distrito.

SESION ORDINARIA DEL DIA 13.

Acordando autorizar al Sr. Alcalde para la construccion del tablado para ejecuciones públicas, de que se carecía por haber sido quemado cuando la revolucion de Setiembre.

Concediendo el aprovechamiento de las aguas fecales de esta villa á un interesado, procediéndose á la formacion de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

Acordando que los recaudadores de arbitrios asignados á la Contaduría del Ayuntamiento continuaran percibiendo durante cuatro meses los mismos haberes que hasta aqui no en concepto de sueldo, sino á cuenta del tanto por ciento que les corresponde por el premio que se les fije cuando fuera conocido el resultado de la recaudacion.

Acordando conceder licencia á un interesado para reedificar la casa núm. 19 calle de los Estudios y 28 por la de Juanelo, abonándose al propietario una vez terminadas las obras el importe de los piés de terreno que dejaba para la via pública.

Acordando el abono á un interesado del terreno adquirido para la via pública al construir su casa calle del Caballero de Gracia, núm. 38.

Acordando el abono á otro interesado del terreno que dejaba para la via pública procedente de la alineacion practicada

para la reedificacion de una casa de las dos de su propiedad, calle de Peligros, números 14 y 16.

Aprobando la proposicion del dueño de una posesion sita en la Castellana, relativa al abono del terreno tomado para via pública; y en cuanto á la construccion de la alcantarilla que afectaba á la finca, que el propietario la hiciese de su cuenta, abonándole la villa la tercera parte de su coste.

SESION ORDINARIA DEL DIA 20.

Confirmando el Excmo. Ayuntamiento á su Presidente la autorizacion concedida para ordenar los pagos correspondientes á este mes.

Concediendo á dos interesados el suministro de sustitutos que el Ayuntamiento necesitara para el reemplazo de 1872 en el precio y forma que proponian, salvo en lo relativo á la duracion del término de la entrega á que se refiere la condicion tercera, con respecto á la cual el Ayuntamiento no puede obligarse más que á gestionar cerca del Ministerio de la Guerra la concesion de próroga que con fecha 30 de Diciembre último solicitó, procediéndose en su virtud al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Acordando el abono de una cantidad á dos Arquitectos del Ministerio de Fomento, importe de honorarios que devengaron por los trabajos practicados sobre la cesion al Ayuntamiento de piés de terreno del edificio conocido con el nombre de Casino de la Reina.

Acordando sacar á pública subasta el transporte de las tierras procedentes de los desmontes que se han de ejecutar en la cuesta de Santa Bárbara para ponerla en rasante, anunciándose la subasta de dicho servicio por término de 10 días.

Aprobando la apertura de la Ribera de Curtidores á la Ronda de Embajadores, con arreglo á los planos y presupuesto de esta obra, aceptando las condiciones de la cesion hecha por S. M. de la casa núm. 26 de la indicada Ribera y de 20.000 piés de terreno de la antigua posesion Casino de la Reina, procediéndose á la formacion de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la correspondiente subasta.

Concediendo licencia á un interesado para edificar en un solar de la carretera de Aragon, manzana 231, con fachada á la nueva calle de Carolina Coronado, remitiéndose despues el expediente á la Junta de Ensanche por lo que se refiere al valor ó justiprecio de las superficies de terreno que se tomasen para el tránsito público, y aceptar la propuesta hecha por el interesado para ejecutar el desmonte por la expresada calle, considerada beneficiosa, á razon de cinco reales metro cúbico, con cargo á los fondos particulares del Ensanche, y que la desviacion del viaje de aguas que corria bajo el referido solar se llevase á cabo por los dependientes del ramo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 27.

Aprobando la subasta celebrada para la construccion de una escalinata de piedra que sirva de ingreso al Parque de Madrid por la calle de las Estatuas.

Aprobando la subasta del suministro de 700 metros de terliz para el Asilo de San Bernardino, la del de pan á los acogidos del mismo, y las del pan, carne, tocino, leches de burra, vaca y cabra, así como la del de chocolate, para las Casas de socorro.

Aprobando la cuenta rendida por la casa Erlanger de 16.319 obligaciones

entregadas á la misma, que fueron enajenadas por no haber satisfecho el Ayuntamiento el importe del segundo semestre de 1870 á 71, y aprobando igualmente lo acordado con los representantes de dicha casa á fin de terminar de una vez las cuestiones pendientes y normalizar en lo sucesivo el pago á los tenedores de esta deuda.

Acordando se formalice la partida referente á la cantidad que en Enero de 1869 distrajo el entonces pagador de obras del Ayuntamiento, dándola aplicacion como un gasto imprevisto correspondiente al ejercicio en que se verificó el desfaldo, á fin de que no continuase figurando por más tiempo como existencia en caja, no obstante exigirse á quien corresponda el reintegro de aquella suma tan pronto como los Tribunales hagan la declaracion de indemnizacion civil, inherente á la criminal.

Denegando la solicitud de varios interesados para que se les expidiese certificacion de liberacion de la carga de farol y sereno de la finca núm. 14 antiguo, manzana 139, de la calle de la Morera, y se les devolviese la suma retenida del precio de la compra al adquirir el Ayuntamiento la parte de dicha finca que á los mismos correspondia, con más el 6 por 100.

Desestimando la solicitud de la superiora del Convento de Religiosas (vulgo Arrepentidas) para que se la exima del pago por colocacion de dos puntales en la fachada del mismo, por no haberse hecho excepcion al imponerse este arbitrio en favor de personas ni clases determinadas.

Madrid 18 de Febrero de 1873.—El Secretario, José Dicenta.

Alcaldía popular de La Hiruela.

Por cumplir lo mandado por la Junta pericial de este pueblo se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que posean fincas en el mismo presenten relaciones juradas por duplicado con arreglo al modelo que la ley previene en el término de 30 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de proceder con acierto á la formacion de un nuevo amillaramiento de riqueza, y de este modo salvar los errores.

A los individuos que no cumplan con este deber se les hará á su costa por esta junta como previene la ley.

El Sr. Alcalde de Madrid dará publicidad á este anuncio para que no aleguen ignorancia los contribuyentes de dicha corte.

La Hiruela 17 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Jorge Bravo.

Alcaldía popular de Villa del Prado.

La Junta pericial de esta villa ha dispuesto que para proceder á la formacion del apéndice de amillaramiento de riqueza contribuyente que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del año económico de 1873-74, los propietarios, colonos y ganaderos de este término presenten relaciones juradas del movimiento que en este año haya sufrido su riqueza en el término de 15 días, á contar desde la fecha, en la Secretaría municipal; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Villa del Prado 13 de Febrero de 1873.—Manuel Fernandez.